



BASES DE CONVOCATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y COLEGIOS PÚBLICOS

PRIMERA.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración, por el procedimiento de concurso-oposición, de una Bolsa de Empleo de Oficial de Mantenimiento de Edificios y Colegios Públicos para el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para la cobertura temporal de puestos de trabajo inicialmente reservados a personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

SEGUNDA.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

El artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece los siguientes requisitos generales:

- a. *Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*
- b. *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
- c. *Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*
- d. *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
- e. *Poseer la titulación exigida.*

El artículo 57 de la misma Ley establece lo siguiente para los nacionales de otros Estados.

1. *Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.*

A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el [artículo 76](#) a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

2. *Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.*



3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

5. Sólo por Ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.

Requisitos Específicos:

- a) Experiencia demostrada como oficial de mantenimiento de edificios y/o colegios.
- b) Permiso de conducir de la clase B
- c) Título de Graduado en ESO, Título de Educación General Básica, Formación Profesional de 1^{er} grado o equivalente

TERCERA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PRESENTACIÓN DOCUMENTAL

Las instancias deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente y presentarse en el Registro General del Ayuntamiento (Pza. de Constitución, nº 1) durante el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de estas bases en el Tablón de Anuncios, en el horario de Registro del Ayuntamiento. Las instancias se presentarán acompañadas teléfono de contacto, de fotocopias de los requisitos exigidos (titulación académica, títulos de formación y carnets, permiso de conducir) y del D.N.I.

CUARTA.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS

En el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de finalización del anterior plazo de presentación de solicitudes, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación de los candidatos que serán objeto del presente proceso de selección, indicándose en el mismo anuncio el lugar, día y hora del comienzo del mismo.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán de un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la relación antes mencionada, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los aspirantes, juntamente con su instancia de participación, deberán presentar obligatoriamente la justificación documental tanto de los requisitos indicados, como de los méritos que más adelante se dirán.

No se valorarán los méritos que no se acrediten con la presentación de instancia.



SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

1. Estará formado por un Presidente, un Secretario y 2 vocales.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, salvo el Secretario que actuará con voz y sin voto. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivos suplentes.

La designación concreta de los miembros del tribunal calificador deberá efectuarse mediante Resolución con carácter previo a la determinación de la fecha de realización del primer ejercicio de la Oposición. Dicha Resolución deberá publicarse, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación Local.

2. Participación sindical. Participarán en calidad de observadores un representante por cada uno de las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación.

3. Comisiones auxiliares y asesores. Por razón de las circunstancias del proceso selectivo que así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, que actuarán con voz, pero sin voto.

4. Actuación y Constitución del Tribunal Calificador. Para la válida constitución del Tribunal, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta y concurrentemente con los titulares. Las resoluciones del Tribunal Calificador vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme al artículo 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5. Abstención y recusación. Deberán abstenerse de formar parte en el Tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la



publicación de la correspondiente convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

Al Tribunal calificador será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 5.5. Impugnación. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

6. Impugnación. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso realizada ante el órgano competente.

7. Clasificación del Tribunal Calificador. El Tribunal tendrá la categoría que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano de Selección.

Constará de una fase de oposición y una fase de concurso:

A - FASE DE OPOSICIÓN.

1.- Desarrollo de la fase de oposición

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de conocimientos y un ejercicio práctico conforme a lo que se dispone en los apartados siguientes:

Los ejercicios de la oposición serán dos de carácter obligatorio para todos los aspirantes. Se puntuarán de 0 a 10 puntos por ejercicio, y serán de carácter eliminatorio, de tal forma que quién no obtenga la calificación mínima de 5 puntos en cada ejercicio, quedará automáticamente eliminado sin opción a realizar el siguiente.

Las puntuaciones obtenidas se harán públicas en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada (www.ayto-fuenlabrada.es).

PRIMER EJERCICIO: Prueba de conocimientos

Consistirá en la contestación por escrito de un ejercicio con 30 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas relacionadas con el programa que figura anexo a las presentes bases. Este ejercicio se realizará en el tiempo máximo que previamente fije el Tribunal de Selección.

SEGUNDO EJERCICIO: Prueba práctica.

Prueba practica relacionada con el puesto, a definir por el Tribunal de Selección. Este ejercicio se realizará en el tiempo máximo que previamente fije el Tribunal de Selección.



B - FASE DE CONCURSO

La puntuación máxima conjunta del presente apartado no podrá ser superior a 5 puntos

1.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

1.1.-Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado al que se concurre, organizados por las Administraciones Públicas o por organismos colaboradores de las mismas, en los que se haya expedido diploma o certificado de aprovechamiento.

-Duración comprendida entre 20 y 50 horas: 0,15 puntos por curso.

-Duración comprendida entre 51 y 100 horas: 0,25 punto por curso.

-De duración superior a 100 horas: 0,50 puntos por curso.

1.2.-Por haber asistido a cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado al que se concurre, organizados por las Administraciones Públicas o por organismos colaboradores de las mismas, en los que se haya expedido diploma o certificado de asistencia.

- Duración comprendida entre 20 y 50 horas: 0,050 puntos por curso.

- Duración comprendida entre 51 y 100 horas: 0,1 punto por curso.

- De duración superior a 100 horas: 0,2 puntos por curso.

2.- Otros Carnets Profesionales, diferentes al requerido a los candidatos, relacionados con el mantenimiento de edificios: 2 puntos

OCTAVA.- PUNTUACIÓN TOTAL.

La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso y determinará el orden de clasificación final en la bolsa de Empleo. El órgano de Selección publicará en el Tablón de Anuncios las puntuaciones de los opositores, y el orden de llamamiento de los aspirantes en la Bolsa

En caso de empate el orden de colocación en la Bolsa de Empleo vendrá determinado por los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación en la prueba práctica
- 2.- Mayor puntuación en la prueba tipo test
- 3.- Mayor puntuación en el concurso.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Con anterioridad a la contratación temporal de Oficiales de Mantenimiento, los aspirantes deberán presentar en la Dirección General de RRHH los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI, de la titulación exigida y méritos exigidos en la convocatoria.



c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio ni despedido por causa disciplinaria de ninguna de las Administraciones Públicas, así como de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en virtud de sentencia judicial firme.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

e) Las personas que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un Certificado del Órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a la plaza a la que se aspira.

f) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su contratación.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS.

El Órgano de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.



ANEXO

1. La Constitución Española de 1978. Significado, caracteres y estructura. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.
2. Nociones Generales sobre: La Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración y el Poder Judicial.
3. El Municipio. Organización Municipal. Competencias. El término municipal. La población. El empadronamiento.
4. Órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento en Pleno: integración y funciones. La Junta de Gobierno Local. Los Tenientes de Alcalde.
5. Los Municipios de Gran Población.
6. Procedimiento Administrativo Local. Registro de Documentos. Comunicación y Notificaciones.
7. La función pública local. Concepto. Derechos y deberes de los empleados públicos.
8. Concepto de termología y psicrometría: concepto de termología y termodinámica. Características del aire Psicometría. Calidad ambiental.
9. Producción de calor y de frío: Producción de calor. Refrigerantes. Producción frigorífica. Bombas de calor.
10. Cálculo de instalaciones de calefacción y Agua Caliente Sanitaria. Aislamiento térmico. Cogeneración.
11. Cálculo de instalaciones de acondicionamiento de aire. Generalidades. Cálculo de cargas. Carga de verano. Sistemas de aire acondicionado. Redes de distribución de aire. Circuitos hidráulicos. Cálculo de los elementos de la central frigorífica.
12. Elementos de las instalaciones: Elementos comunes. Elementos para instalaciones de calefacción y ACS. Elementos para instalaciones de aire acondicionado.
13. Torres de enfriamiento y condensadores evaporativos. Esquemas de principio. Símbolos.
14. Uniones de elementos: Generalidades. Uniones fijas. Soldadura. Uniones desmontables. Uniones de tuberías plásticas.
15. Instalaciones de combustibles. Combustibles. Formas de almacenamiento. Tuberías de alimentación. Instalaciones para combustibles sólidos. Instalaciones de depósitos combustibles líquidos.
16. Sistemas de regulación y control. Conceptos. Tipos de regulación automática. Fuentes de energía auxiliar. Órganos de detección y actuación. Regulación de calefacción y ACS. Regulación escalonada. Regulación de redes de agua. Control de las condiciones termo-higrométricas. Control de la calidad de aire interior. Contabilización de consumos. Otros controles. Instrumentación.
17. Corrosión e incrustaciones. El agua. Problemas y tratamientos.
18. Conocimientos básicos de electricidad. Líneas eléctricas. Cuadros eléctricos de protección y mando. Motores eléctricos. Regulación eléctrica. Herramientas. Esquemas eléctricos. Índices de protección.
19. Resistencia de materiales. Definiciones. Fuerzas y tensiones. Dilatación térmica.
20. Instalación y puesta en marcha. Montaje. Sala de máquinas. Instalaciones de calefacción. Instalaciones de refrigeración. Pruebas. Ajuste y equilibrado. Eficiencia energética.